



**CONFEDERACION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA  
ASUNTOS INSTITUCIONALES**

Virrey Liniers N° 42 CABA – [ainstitucionalesceba@gmail.com](mailto:ainstitucionalesceba@gmail.com) – [prensaceba@gmail.com](mailto:prensaceba@gmail.com)  
4574-0647/15-4-4211052  
[www.ceba.sion.com](http://www.ceba.sion.com)

**PARTE I**

**PROYECTO DE REFORMA DEL  
CODIGO CIVIL**

**DECRETO PRESIDENCIAL 191/2011**

**OBSERVACIONES SOBRE**

**Expediente 0057- PE-12**

**Mensaje Nro: 884/12**

**AUDIENCIA PUBLICA  
BICAMERAL**

**De las Personas  
Sección Primera  
De las personas en general  
Título I  
Artículo N° 33 Sección 3  
Dice:**

Art.33.- Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado. Tienen carácter público:

- 1ro. El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios;
- 2do. Las entidades autárquicas;

**3ro. La Iglesia Católica;**

**Actual Art 146 – 3.**

## **PROPUESTA**

**LA MODIFICACION DEL INCISO 3 DEL ARTICULO 33 DEL CODIGO CIVIL CON LA INCLUSION DE TODO EL SECTOR RELIGIOSO NACIONAL, y ASIOCIACION PARA SERVICIO PUBLICO SIN FINES DE LUCRO.**

**CONSIDERAMOS A ESTE ESCRITO ACTUAL ARBITRARIO, DISCRIMINATORIO Y DESCONTEXTUALIZADO DE LA EPOCA A UN GRAN SECTOR DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.**

---

### **CONSIDERACIONES SOCIALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES**

Que dentro de las reformas que el Código Civil tiene proyectadas están de acuerdo con las tendencias sociales de la época, y de las diversas situaciones que han surgido en la innovación de las leyes nacionales, es correcto acompañar desde este carácter a la evolución de criterios ya implícitos desde la misma razón ciudadana.

Pero tenemos un punto de discordancia con lo que parecería una gran innovación de la legitimidad de derechos, vemos que todavía y para desventaja nuestra que el (Artículo 33 inciso o parte 3) da relevancia de estado a lo que hoy es un sector religioso del país, y al resto de las personas jurídicas se las incluye como de carácter privado, considerando a las asociaciones y fundaciones que persigan el bien común, no subsistan exclusivamente de asignaciones

del Estado, y agrega al final "que obtengan autorización para funcionar".

De esta manera se obligó a las demás iglesias, comunidades, organizaciones ó confesiones religiosas no católicas a adoptar formas asociativas extrañas a su propia naturaleza para poder gozar de personalidad jurídica. Asimismo, se las obligó a pedir autorización para funcionar y cumplir con requisitos que amenazan los DERECHOS HUMANOS Y A LAS PAUTAS INTERNACIONALES A LOS QUE ARGENTINA ESTA ASOCIADA". De allí nació la necesidad de otorgar un "Fichero de Culto".

EL CODIGO CIVIL ACTUAL ROMPE CON LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Explicación de cada uno:

#### **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Artículo 2**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de

manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### **Artículo 20**

- 1-Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2-Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **LA FE NO ES UNA ASOCIACION CIVIL**

#### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Gracias por su atención. Dios le Bendiga.

**Jorge Ferrari. Secretario Ejecutivo.**

**4864-2711- int: 116/ 15-4-448-6956**

**Claudia Cesar. Asuntos Civiles y Parlamentarios.**

**4574-0647/15-4-421-1052.**